

**APRUEBA CONVENIO DE ACCESO A
LA APLICACIÓN API PARA
ACCEDER A LOS DATOS
RELATIVOS A LAS
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO
NACIONAL DE PRSTADORES
INDIVIDUALES DE SALUD ENTRE
LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD
Y EL HOSPITAL BARROS LUCO
TRUDEAU.**

RESOLUCIÓN EXENTA-Nº 761

SANTIAGO, 14 JUN 2022

VISTO: Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley Nº1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley Nº 2763, de 1979, y de las Leyes Nº18.933 y Nº18.469; en el Decreto con Fuerza de Ley Nº1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Circular IP/Nº52, de 11 de junio de 2021; en la Ley Nº 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Nº7, de 2019, de la Contraloría General de la República; en el Decreto Afecto Nº17, de 2022, del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

1º Que, La Superintendencia de Salud es un organismo de derecho público, funcionalmente descentralizado, que tiene por misión principal garantizar los derechos que las personas poseen en salud, especialmente respecto de los prestadores individuales e institucionales, así como respecto de los seguros previsionales de salud.

2º Que, la Superintendencia de Salud, a través de la Intendencia de Prestadores de Salud, mantiene registros nacionales y regionales actualizados de los de los prestadores individuales de salud, de sus especialidades y subespecialidades, y de las entidades certificadoras.

1

3º Que, el Registro Público de Prestadores Individuales de Salud, es parte del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en Salud, el cual permite que la población cuente con información oficial, oportuna y fidedigna respecto de los prestadores individuales de salud que les atienden, así como contribuir a la información al respecto de los demás actores del sistema de salud del país.

4° Que, la Circular IP/N°52, de 11 de junio de 2021, establece un procedimiento especial de acceso para entidades públicas y privadas que ejercen funciones en el Sector Salud, a los datos contenidos en las inscripciones del Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud, a través de la aplicación "API".

5° Que, el Hospital Barros Luco, tiene como misión: *"Somos un hospital asistencial docente, de alta complejidad, comprometidos a elevar el nivel de salud de la población, trabajando en red, otorgando una atención humanizada y centrada en el usuario, con funcionarios competentes y una activa participación de la comunidad, resguardando la equidad, la transparencia y la óptima utilización de sus recursos."*

6° Que, entre esta Superintendencia y el Hospital Barros Luco Trudeau, se celebró con fecha 6 de junio de 2022, un Convenio de Acceso a la Aplicación API para acceder a los datos relativos a las inscripciones del Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud.

7° Que, habiéndose suscrito el respectivo acuerdo entre las partes, corresponde que éste sea aprobado mediante la dictación del correspondiente acto administrativo, por ello, y en base a las consideraciones anteriores y disposiciones legales pertinentes, dicto la siguiente;

RESOLUCIÓN

1° **APRUÉBASE** el Convenio de Acceso a la Aplicación API para acceder a los datos relativos a las inscripciones del Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud, entre la Superintendencia de Salud y el Hospital Barros Luco Trudeau, cuyo texto se transcribe a continuación:

*"En Santiago de Chile, a 6 de junio de 2022, comparece, por una parte, el **HOSPITAL BARROS LUCO TRUDEAU**, R.U.T. N° 61.608.101-2, en adelante e indistintamente **"Hospital Barros Luco"**, representado por su Directora, doña **GISELLA CASTIGLIONE VELOSO**, cédula de identidad N°8.486.754-3, ambos domiciliados para estos efectos en Gran Avenida José Miguel Carrera 3204, San*

*Miguel, Santiago, Región Metropolitana, y por la otra, la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD**, R.U.T. N°60.819.000-7, en adelante e indistintamente, **"la Superintendencia"**, representada por el Superintendente de Salud, **DR. VÍCTOR TORRES JELDES**, cédula nacional de identidad N°12.847.019-0₂ ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, Torre II, Piso 6°, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, quienes señalan:*

ANTECEDENTES:

1. *La Superintendencia de Salud es un organismo de derecho público, funcionalmente descentralizado, que tiene por misión principal garantizar los derechos que las personas poseen en salud, especialmente respecto de los prestadores individuales e institucionales, así como respecto de los seguros previsionales de salud.*

2. *El artículo 121 del DFL N°1, de 2005, de Salud, dispone que le corresponderá a la Superintendencia, a través de la Intendencia de Prestadores de Salud: "Mantener registros nacionales y regionales actualizados de los de los prestadores individuales de salud, de sus especialidades y subespecialidades, si las tuvieran, y de las entidades certificadoras, todo ello conforme al reglamento correspondiente", el cual está constituido por el reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N°16, de 2007, de Salud.*

3. *El Registro Público de Prestadores Individuales de Salud, es parte del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en Salud, el cual permite que la población cuente con información oficial, oportuna y fidedigna respecto de los prestadores individuales de salud que les atienden, así como contribuir a la información al respecto de los demás actores del sistema de salud del país.*

4. *La Circular IP/N°52, de 11 de junio de 2021, que establece un procedimiento especial de acceso para entidades públicas y privadas que ejercen funciones en el Sector Salud, a los datos contenidos en las inscripciones del Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud, a través de la aplicación "API".*

5. *El Hospital Barros Luco, tiene como misión: "Somos un hospital asistencial docente, de alta complejidad, comprometidos a elevar el nivel de salud de la población, trabajando en red, otorgando una atención humanizada y centrada en el usuario, con funcionarios competentes y una activa participación de la comunidad, resguardando la equidad, la transparencia y la óptima utilización de sus recursos."*

CLÁUSULA PRIMERA: Objeto y fin del Convenio

La Superintendencia y el Hospital Barros Luco, acuerdan el presente Convenio con la finalidad de otorgar a esta última, mediante la aplicación "API" de la Superintendencia, el acceso a los datos de las inscripciones del Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud, para los fines que correspondan de acuerdo con su misión institucional.

CLÁUSULA SEGUNDA: Obligaciones

Para el cumplimiento de lo señalado en la Cláusula Primera, mediante el presente Convenio, la Superintendencia se obliga a permitir al Hospital Barros Luco el acceso a su aplicación informática "API", mediante la entrega de las

respectivas claves de acceso a dicha aplicación, así como informar al Hospital Barros Luco acerca de los funcionarios a cargo de la absolución de consultas.

Por su parte, el Hospital Barros Luco asume la obligación de dar cumplimiento pleno y permanente a la ley y a la Circular IP/Nº52, de 11 de junio de 2021.

El Hospital Barros Luco declara conocer a cabalidad la Circular IP/Nº52, de 11 de junio de 2021, que establece un procedimiento especial de acceso para entidades públicas y privadas que ejercen funciones en el Sector Salud, a los datos contenidos en las inscripciones del Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud, a través de la aplicación "API", y a las obligaciones de cumplimiento permanente que de dicha normativa se derivan para ella.

El Hospital Barros Luco deberá dar, especialmente, cabal, permanente y pleno cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1) *Dar debido cumplimiento a las normas sobre protección de datos personales contemplados en la Ley Nº 19.628 sobre protección de la vida privada.*

2) *A la obligación perentoria en el sentido que toda la información que ella obtenga y procese por el uso de la "API" sólo podrá ser dispuesta para sus fines institucionales, y que no podrá darle ningún otro destino diferente o compartirla con otras personas, entidades o empresas.*

3) *Implementar todos los mecanismos y procedimientos internos destinados a asegurar el legal y correcto uso de la aplicación "API", y el debido resguardo en el uso y tratamiento de los datos a que ella acceda.*

4) *Responder administrativa, civil y penalmente, por todas las conductas de sus dependientes, que afecten los derechos de los titulares de los datos a que acceda mediante la aplicación "API". Se deja establecido que la Superintendencia no será responsable del manejo y tratamiento de los datos personales a que accede el Hospital Barros Luco mediante el uso de la aplicación "API".*

CLÁUSULA TERCERA: Gratuidad

Atendido el principio de servicialidad en que se funda el presente Convenio se dejan expresamente establecido que la ejecución del mismo no irroga gasto alguno para la Superintendencia por lo que los servicios que se prestan recíprocamente son gratuitos y cada parte asumirá sus respectivos costos. ⁴

CLÁUSULA CUARTA: Persona autorizada para acceso a API

El Hospital Barros Luco, designa como usuario responsable de la clave de acceso a:

SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Nombre: Gonzalo Espinoza Osorio

RUT N°: 19.523.189-3

Cargo: Desarrollador e Integrador Depto. De Gestión de Tecnologías de Información

Profesión: Ingeniero en Informática

Mail: gonzalo.espinoza.o@redsalud.gob.cl

Teléfono: +56 25763441

CLÁUSULA QUINTA: Sobre consultas

Las consultas técnicas o relacionadas a carga de datos, periodicidad o respecto a la clave de acceso, se deben realizar al correo electrónico: "apis-portal@superdesalud.gob.cl".

Por otra parte, las consultas sobre normativa, contenido de los Registros o aspectos formales de la información, se podrá consultar al Encargado de la Unidad de Registro, don Javier Saavedra Caro, al correo electrónico jaaavedra@superdesalud.gob.cl, o al profesional de dicha Unidad, don Javier Aedo Muñoz, al correo electrónico eaedo@superdesalud.gob.cl.

Asimismo, toda la información documental del aplicativo se encuentra en la siguiente dirección: <https://apis-portal.superdesalud.gob.cl/>.

CLÁUSULA SEXTA: Duración y término anticipado

El presente Convenio regirá desde la fecha de su aprobación mediante Resolución de la Superintendencia de Salud y tendrá una duración de tres años, contados desde la fecha de suscripción, los que serán prorrogados automáticamente por períodos iguales si ninguna de las partes manifiesta su intención de ponerle término, mediante el envío de carta certificada dirigida al domicilio señalado en el presente Convenio, con una anticipación mínima de 30 días al vencimiento del período correspondiente.

Asimismo, el Convenio terminará anticipadamente, y se procederá a bloquear inmediatamente la respectiva clave de acceso, mediante su revocación, siempre que esta Superintendencia constatare que la persona o entidad autorizada para el uso de la aplicación "API", incumpliere cualquiera de las obligaciones asumidas por el presente Convenio, especialmente las enumeradas en la Cláusula Segunda precedente, o si no otorgare o ponga en riesgo el debido resguardo legal de los derechos de los titulares de los datos personales que obtuviere a través de ella, y siempre que la Superintendencia constatare un uso o tratamiento no autorizado por el presente Convenio de tales datos personales, o un uso inapropiado, indebido o ilegal.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Domicilio

Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

CLÁUSULA OCTAVA: Ejemplares

El presente instrumento se firma en dos originales de idéntico tenor literal y valor, quedando cada parte con dos ejemplares en poder de cada parte.

CLÁUSULA NOVENA: Personería

*La personería de doña **GISELLA CASTIGLIONE VELOSO**, para representar al "**Hospital Barros Luco Trudeau**", consta en Resolución N°36, de 1° de agosto de 2017, del Servicio de Salud Metropolitano Sur.*

*La personería del **DR. VÍCTOR MARCELO TORRES JELDES** para representar a la Superintendencia de Salud consta en Decreto Afecto N° 17, de 22 de abril de 2022, del Ministerio de Salud."*

2° DÉJESE ESTABLECIDO que el presente convenio no irroga nuevos gastos a la Superintendencia de Salud.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



DR. VÍCTOR TORRES JELDES
SUPERINTENDENTE DE SALUD

FUZ/RCR (tt)

Distribución:

- Hospital Barros Luco Trudeau
 - Intendencia de Prestadores de Salud
 - Fiscalía
 - Archivo
- JIRA: CC-80

**CONVENIO DE ACCESO A LA APLICACIÓN API
PARA ACCEDER A LOS DATOS RELATIVOS A LAS INSCRIPCIONES DEL
REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES INDIVIDUALES DE SALUD**

ENTRE

LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Y

HOSPITAL BARROS LUCO TRUDEAU

En Santiago de Chile, a *..b...* de *Junio* de 2022, comparece, por una parte, el **HOSPITAL BARROS LUCO TRUDEAU**, R.U.T. N° 61.608.101-2, en adelante e indistintamente "**Hospital Barros Luco**", representado por su Directora, doña **GISELLA CASTIGLIONE VELOSO**, cédula de identidad N°8.486.754-3, ambos domiciliados para estos efectos en Gran Avenida José Miguel Carrera 3204, San Miguel, Santiago, Región Metropolitana, y por la otra, la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD**, R.U.T. N°60.819.000-7, en adelante e indistintamente, "**la Superintendencia**", representada por el Superintendente de Salud, **DR. VÍCTOR TORRES JELDES**, cédula nacional de identidad N°12.847.019-0, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, Torre II, Piso 6º, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, quienes señalan:

ANTECEDENTES:

1. La Superintendencia de Salud es un organismo de derecho público, funcionalmente descentralizado, que tiene por misión principal garantizar los derechos que las personas poseen en salud, especialmente respecto de los prestadores individuales e institucionales, así como respecto de los seguros previsionales de salud.
2. El artículo 121 del DFL N°1, de 2005, de Salud, dispone que le corresponderá a la Superintendencia, a través de la Intendencia de Prestadores de Salud: "*Mantener registros nacionales y regionales actualizados de los de los prestadores individuales de salud, de sus especialidades y subespecialidades, si las tuvieran, y de las entidades certificadoras, todo ello conforme al reglamento*



SUPERINTENDENCIA DE SALUD

correspondiente", el cual está constituido por el reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N°16, de 2007, de Salud.

3. El Registro Público de Prestadores Individuales de Salud, es parte del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en Salud, el cual permite que la población cuente con información oficial, oportuna y fidedigna respecto de los prestadores individuales de salud que les atienden, así como contribuir a la información al respecto de los demás actores del sistema de salud del país.
4. La Circular IP/N°52, de 11 de junio de 2021, que establece un procedimiento especial de acceso para entidades públicas y privadas que ejercen funciones en el Sector Salud, a los datos contenidos en las inscripciones del Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud, a través de la aplicación "API".
5. El Hospital Barros Luco, tiene como misión: *"Somos un hospital asistencial docente, de alta complejidad, comprometidos a elevar el nivel de salud de la población, trabajando en red, otorgando una atención humanizada y centrada en el usuario, con funcionarios competentes y una activa participación de la comunidad, resguardando la equidad, la transparencia y la óptima utilización de sus recursos."*

CLÁUSULA PRIMERA: Objeto y fin del Convenio

La Superintendencia y el Hospital Barros Luco, acuerdan el presente Convenio con la finalidad de otorgar a esta última, mediante la aplicación "API" de la Superintendencia, el acceso a los datos de las inscripciones del Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud, para los fines que correspondan de acuerdo con su misión institucional.

CLÁUSULA SEGUNDA: Obligaciones

Para el cumplimiento de lo señalado en la Cláusula Primera, mediante el presente Convenio, la Superintendencia se obliga a permitir al Hospital Barros Luco el acceso a su aplicación informática "API", mediante la entrega de las respectivas claves de acceso a dicha aplicación, así como informar al Hospital Barros Luco acerca de los funcionarios a cargo de la absolución de consultas.



SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Por su parte, el Hospital Barros Luco asume la obligación de dar cumplimiento pleno y permanente a la ley y a la Circular IP/Nº52, de 11 de junio de 2021.

El Hospital Barros Luco declara conocer a cabalidad la Circular IP/Nº52, de 11 de junio de 2021, que establece un procedimiento especial de acceso para entidades públicas y privadas que ejercen funciones en el Sector Salud, a los datos contenidos en las inscripciones del Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud, a través de la aplicación "API", y a las obligaciones de cumplimiento permanente que de dicha normativa se derivan para ella.

El Hospital Barros Luco deberá dar, especialmente, cabal, permanente y pleno cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1) Dar debido cumplimiento a las normas sobre protección de datos personales contemplados en la Ley N° 19.628 sobre protección de la vida privada.
- 2) A la obligación perentoria en el sentido que toda la información que ella obtenga y procese por el uso de la "API" sólo podrá ser dispuesta para sus fines institucionales, y que no podrá darle ningún otro destino diferente o compartirla con otras personas, entidades o empresas.
- 3) Implementar todos los mecanismos y procedimientos internos destinados a asegurar el legal y correcto uso de la aplicación "API", y el debido resguardo en el uso y tratamiento de los datos a que ella acceda.
- 4) Responder administrativa, civil y penalmente, por todas las conductas de sus dependientes, que afecten los derechos de los titulares de los datos a que acceda mediante la aplicación "API". Se deja establecido que la Superintendencia no será responsable del manejo y tratamiento de los datos personales a que accede el Hospital Barros Luco mediante el uso de la aplicación "API".

CLÁUSULA TERCERA: Gratuidad

Atendido el principio de servicialidad en que se funda el presente Convenio se dejan expresamente establecido que la ejecución del mismo no irroga gasto alguno para la Superintendencia por lo que los servicios que se prestan recíprocamente son gratuitos y cada parte asumirá sus respectivos costos.



CLÁUSULA CUARTA: Persona autorizada para acceso a API

El Hospital Barros Luco, designa como usuario responsable de la clave de acceso a:

Nombre: Gonzalo Espinoza Osorio

RUT N°: 19.523.189-3

Cargo: Desarrollador e Integrador Depto. De Gestión de Tecnologías de Información

Profesión: Ingeniero en Informática

Mail: gonzalo.espinoza.o@redsalud.gob.cl

Teléfono: +56 25763441

CLÁUSULA QUINTA: Sobre consultas

Las consultas técnicas o relacionadas a carga de datos, periodicidad o respecto a la clave de acceso, se deben realizar al correo electrónico: "apis-portal@superdesalud.gob.cl".

Por otra parte, las consultas sobre normativa, contenido de los Registros o aspectos formales de la información, se podrá consultar al Encargado de la Unidad de Registro, don Javier Saavedra Caro, al correo electrónico jsaavedra@superdesalud.gob.cl, o al profesional de dicha Unidad, don Javier Aedo Muñoz, al correo electrónico eaedo@superdesalud.gob.cl.

Asimismo, toda la información documental del aplicativo se encuentra en la siguiente dirección: <https://apis-portal.superdesalud.gob.cl/>.

CLÁUSULA SEXTA: Duración y término anticipado

El presente Convenio regirá desde la fecha de su aprobación mediante Resolución de la Superintendencia de Salud y tendrá una duración de tres años, contados desde la fecha de suscripción, los que serán prorrogados automáticamente por períodos iguales si ninguna de las partes manifiesta su intención de ponerle término, mediante el envío de carta certificada dirigida al domicilio señalado en el presente Convenio, con una anticipación mínima de 30 días al vencimiento del período correspondiente.

Asimismo, el Convenio terminará anticipadamente, y se procederá a bloquear inmediatamente la respectiva clave de acceso, mediante su revocación, siempre que esta Superintendencia constatare que la persona o entidad autorizada para el uso de la aplicación "API", incumpliere cualquiera de las obligaciones asumidas

SUPERINTENDENCIA DE SALUD

por el presente Convenio, especialmente las enumeradas en la Cláusula Segunda precedente, o si no otorgare o ponga en riesgo el debido resguardo legal de los derechos de los titulares de los datos personales que obtuviere a través de ella, y siempre que la Superintendencia constatare un uso o tratamiento no autorizado por el presente Convenio de tales datos personales, o un uso inapropiado, indebido o ilegal.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Domicilio

Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

CLÁUSULA OCTAVA: Ejemplares

El presente instrumento se firma en dos originales de idéntico tenor literal y valor, quedando cada parte con dos ejemplares en poder de cada parte.

CLÁUSULA NOVENA: Personería

La personería de doña **GISELLA CASTIGLIONE VELOSO**, para representar al "**Hospital Barros Luco Trudeau**", consta en Resolución N°36, de 1° de agosto de 2017, del Servicio de Salud Metropolitano Sur.

La personería del **DR. VÍCTOR MARCELO TORRES JELDES** para representar a la Superintendencia de Salud consta en Decreto Afecto N° 17, de 22 de abril de 2022, del Ministerio de Salud.



DR. VÍCTOR TORRES JELDES
SUPERINTENDENTE
SUPERINTENDENTE
SUPERINTENDENCIA DE SALUD



GISELLA CASTIGLIONE VELOSO
DIRECTORA
HOSPITAL BARROS LUCO TRUDEAU



IP/FIS